

EL MALLORQUIN.

DIARIO DE PALMA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA, Libreria de D. F. GUASP, calle 'den Morey', 40.
MAHON, D. Matias Mascaró.
IBIZA, D. Joaquin Cirer y Miramont.

Mañana... (Sale el sol a 7 h. 18 ms. y se pone a 5 h. 4 ms.
Sale la luna a 10 h. 34 ms. de la mañana y se pone a 12 h. 31 ms. de la noche.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio dia 12 h. 10 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 40 rs.
En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. 40 id.
En los demas puntos del reino, por id. 20 id.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.-Circular.

Escmo. Señor. Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del Ejército y reserva los 35.000 hombres correspondientes al reemplazo del año verdadero de 1861 autorizado por la ley de 15 del actual; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer incluya a V. E. como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribución, ordenando S. M. al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que las partidas perceptoras se hallen el dia 24 de febrero próximo venidero en los puntos donde deben recibir los quintos que respectivamente les correspondan.

2.º Las cajas de quintos y sus ayudantes, serán desempeñadas por los Comandantes y Ayudantes de los batallones de Milicias provinciales, segun previene las Reales ordenes de 17 de diciembre de 1857, 6.º de enero de 11 de marzo de 1858.

3.º Antes de procederse a la distribución de los quintos a cuerpo, se explorará su voluntad para que los que deseen pasar a servir en el Ejército de la isla de Cuba, lo verifiquen con la ventaja concedida por el art. 4.º del capítulo 10 de la instrucción aprobada por S. M. en 28 de febrero de 1854.

4.º Que con el objeto de llevar a cabo con mayor desembarazo lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 15 del actual, se destinarán a los batallones provinciales y marcharán desde el momento en que tengan ingreso en cajas a sus casas, todos los mozos que para el 30 de abril de 1861, tengan 20 años cumplidos sin llegar a 21; observándose para dicha saca el orden siguiente: dos hombres de la Artillería, uno Ingenieros y dos Caballería, formando en el mismo orden hasta completar sus contingentes; y en las cajas donde ha de sacar el arma de Caballería y no la de Artillería, eligirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que correspondiera elegir a la Artillería, y otros dos en el turno que le está señalado, eligiéndolo a su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería, dos hombres en el turno que le correspondía, y otros dos en el de la Caballería.

5.º La distribución de los quintos a Cuerpo se verificará precisamente el 26 de febrero próximo venidero.

6.º La saca se verificará por las armas especiales con arreglo a lo determinado en el art. 4.º de la ley de 15 del actual; esto es, eligiendo el cupo que respectivamente se les detalla entre el total de los mozos que en 30 de abril de 1861, tengan 20 años cumplidos sin llegar a 21; observándose para dicha saca el orden siguiente: dos hombres de la Artillería, uno Ingenieros y dos Caballería, formando en el mismo orden hasta completar sus contingentes; y en las cajas donde ha de sacar el arma de Caballería y no la de Artillería, eligirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que correspondiera elegir a la Artillería, y otros dos en el turno que le está señalado, eligiéndolo a su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería, dos hombres en el turno que le correspondía, y otros dos en el de la Caballería.

7.º Concluida esta operacion, se destinara al arma de Infanteria el número de hombres que se le detallan, tomándolos precisamente, segun previene el artículo 5.º de la ley citada, de los mas jóvenes del cupo de cada provincia, para cuya operacion servirá de norma la lista general que se formará al efecto en las cajas en vista de las parciales que con arreglo a lo expresado en las prevenciones 10.ª y 13.ª de las espeditas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 20 del actual, deberán ser entregadas por los Consejos provinciales ó los Comandantes de las Cajas.

8.º Con arreglo al art. 6.º de la ley de 15 del actual, los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en las prevenciones anteriores, serán destinados a los Batallones provinciales, pasando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el pueblo y cupo a que correspondía, debiendo acto continuo marchar a sus casas.

9.º A todos los quintos que sean destinados a los batallones provinciales se les hará entender que, con arreglo al art. 7.º

de la ley de 15 del actual, serán llamados para servir en el ejército permanente cuando el Gobierno lo disponga; y con el objeto de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, se anotará esta cláusula en la filiacion, con las formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales, preña la circular de 11 de octubre de 1859.

10.º Todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta se imputarán a Milicias provinciales.

11.º Los Batallones de dichas Milicias formarán lista por edad de todos los quin-

tos que procedentes del reemplazo de 1861, ingresen en ellos, a fin de que cuando tenga lugar lo consignado en el art. 7.º de la ley de 15 del actual, pasen los mas jóvenes al servicio activo si no se dispusiera el pase de todos por medida general.

12.º Al respaldo de los estados quincenales que por los Capitanes generales se remiten a este Ministerio demostrando el en que se encuentran las operaciones de la quinta, se expresará el número de hombres que en efectivo haya recibido cada uno de los Batallones provinciales.

13.º Desde primero de enero próximo-

mo, cesarán los Capitanes generales de remitir el estado quincenal correspondiente a la quinta del año actual, pasando sus incidencias a figurar en el mensual de rezagos. De Real orden lo digo a V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que S. M. espera que desplegará V. E. todo su celo para que las operaciones de la quinta se hagan con la rapidez y buen orden correspondiente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1860. O'Donnell.

El señor don Juan de S. S. habia de exaltarse en esos términos; cómo pudiera yo haber ocasionado este incidente? No ha sido tampoco mi ánimo suscitar la cuestion de Africa, porque no lo creo oportuno; y en verdad que no ha debido serlo, lo que he dicho hoy de esa campaña, conociendo, como debia conocer, la susceptibilidad del Sr. Calonge, cuya exacerbacion siento. Entretanto, yo le doy la satisfaccion mas cumplida relativamente a no haber tenido intencion de exaltar su ánimo, así como a no haber hablado de la cuestion de Africa por vano alarde de lo que yo haya podido hacer en ella. Hice lo que todos: cumplir como buen español. Desde el instante en que se hata el último soldado, todos estuvieron animados del sentimiento del gran deseo de sostener el brillo de nuestras armas y nuestra gloria; indisoluble relacion a lo pasado, sino en el presente y para el porvenir.

Por lo demas, si bien es cierto que en aquellos remotos dias de San Quintín y de Pavía adquirió gloria nuestra nacion, no se me puede negar que en estos últimos tiempos habia decaido ante la Europa la consideracion militar de España, y que esa consideracion ha vuelto a levantarse desde la campana de Africa, pudiéndose decir hoy que tenemos uno de los primeros ejércitos de esa misma Europa. Yo no lo comparo con los que existian en remotos tiempos; en los cuales fueron unas veces vencedores y otras vencidos, segun la suerte de las armas; pero en Africa hemos sido siempre vencedores.

En cuanto a la direccion de la campana, yo le diria algo al Sr. Calonge, si no fuera por el temor de volver a exaltar su ánimo. Como amigo de S. S. la competencia en estas materias; pero respecto a la direccion de la campana de Africa, permítame S. S. decirle que soy yo mas competente. Yo encuentro que en esa campana... Pero no quiero decir mas, por no escitar de nuevo; repito; a mi amigo el Sr. Calonge.

El Sr. CALONGE: Do you gracias por sus esplicaciones a mi siempre amigo el señor general Prim; pero voy a decirle una sola cosa, y no tema el señor presidente, pues ya estoy tranquilo.

El ejército español, despues de sus antiguas glorias, las ha adquirido importantes durante la guerra civil en que luchamos contra nosotros mismos, haciendo ya entonces ver que valemos tanto como el primer ejército del mundo; y en cuanto a privaciones, tres meses duró el sitio de Bilbao, en el cual se luchó dia y noche, no habiéndolo hecho el ejército de Africa, porque de noche no se ha batido.

He concluido. El Sr. INFANTE: La comision acepta la enmienda del señor marques de los Castillejos; pero estando el art. 42 y el 43 inanimadamente, enlazados con el 41, que retiró la comision, retira ahora tambien esos otros dos para presentarlos nuevamente.

El señor PRESIDENTE: Quedan retirados.

Pasándose al capítulo 7.º, cuyo epigrafe era de los ascensos en la Guardia civil y carabineros; leyóse el art. 41.

Relativamente a este articulo, presentó el señor duque de Ahumada una enmienda, concebida en los términos siguientes: -En atencion a que en la Guardia civil el destino de primer capitan se desempeña indistintamente por la clase de segundos ó primeros comandantes, y a que no hay en la organizacion de este instituto funciones especiales para cada una de estas clases:

Con arreglo al art. 90 del reglamento, tengo el honor de pedir al Senado que se supriman las reglas 4.ª y 5.ª del art. 44,

2,500 868 1,500 3,066 7,534 26,072 34,006 35,000

NOTA. La diferencia que se advierte entre el contingente decretado al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen para la distribucion los 994 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas. Madrid 26 de diciembre de 1860.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.
Extracto de la session del 19 de diciembre de 1860.
(CONCLUSIONES.)

El Sr. CALONGE: Estoy en el uso de la palabra.
El Sr. PRESIDENTE: Es verdad; pero

el señor marques de los Castillejos anuncia una esplicacion que va a satisfacer cumplidamente a S. S.; me parece que se debe permitir hablar al señor marques.

El señor marques de los CASTILLEJOS: El Senado es testigo de que en lo que he dicho no ha habido una palabra siquiera que haya debido exaltar el ánimo del señor Calonge hasta el extremo que hemos visto. Yo no he hecho a S. S. el cargo de querer rebajar las glorias del ejército español. ¿Cómo podia ser esto posible, recordándole, como le reconozco, por buen español y buen soldado, puesto que se ha batido a mis órdenes? Yo me he referido tan solo a unas palabras de S. S. relativas a la poca importancia que tenia el ejército marroquí, y añadi que de eso pudiera deducirse lo que no estaba en el ánimo del señor Calonge; que siendo el enemigo insignificante, insignificante era tambien lo que se habia hecho para combatirlo. Creo que estas han sido mis palabras, y apelo al Senado. Si yo hubiese sa-

del Ejercito y la reserva de los 35,000 hombres del reemplazo de 1861 y recibir los contingentes que se les detallan.

Table with columns for Capitanias Generales, Provincias, Artilleria, Ingenieros, Caballeria, Infanteria, Total para el ejército, Milicias provincial, Total general, and CUPO.

TOTALES GENERALES

En su lugar se sustituya:
En la Guardia civil, de capitán á comandante ó primer capitán.

De primer capitán á teniente coronel, etc.)

Preguntada la Cámara si tomaba en consideración la enmienda del señor duque de Ahumada, el acuerdo fué negativo.

Acto continuo se leyó otra enmienda del Sr. Iriarte, la cual decía así:

«Donde dice: de segundo comandante á primero por antigüedad, se sustituirá con los de la antigüedad y una á la elección.»

El Sr. INFANTE: La comisión admite la enmienda del Sr. Iriarte.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): La cuestión que propone el señor Iriarte es puramente de organización relativa al cuerpo de carabineros, y como tal, corresponde al reglamento especial del arma.

El Sr. IRIARTE: Estoy conforme con la indicación del Sr. Ministro de la Guerra.

Sir mas debate, quedó aprobado el artículo con la enmienda del señor Iriarte.

Asimismo fueron aprobados sin discusión el 45 y el 46.

Se leyó el 47, y decía así:

«Para optar al ingreso en el cuerpo de Estados mayores de plazas, se necesita contar quince años de servicio efectivo en los subalternos y capitanes, y veinticinco en los jefes, ó haberse inutilizado para las fatigas del ejército activo en funciones del servicio.»

Se aprobó el artículo.

Acto continuo se leyó una adición del señor marques de O'Gavan, la cual debía figurar como artículo 48, y decía así:

«Los funcionarios del Clero parroquial castrense y los del jurídico-militar, serán regidos por reglamentos especiales, basados en los principios que en esta ley se establecen para cuanto tenga relación á su ingreso, ascensos, retiros y ventajas, y como las demás clases del ejército, optarán al doble abono del tiempo que por ralen de campaña corresponda ó se declare á los restantes institutos auxiliares de la milicia.»

El Sr. INFANTE: La comisión la admite.

El Sr. CALONGE: Me parece extraño que se empiece por incluir en esta ley dos clases como la jurídico-militar y la castrense, sin hacer su declaración gerárquica y la de sus ascensos y demás, como se hace con las restantes. Desearia, pues, que la comisión retirase este nuevo artículo, y que se examinase despacio.

El Sr. CALONGE (de la comisión): La comisión opina como el señor marques de O'Gavan, y si hubiera podido ponerse de acuerdo con el señor marques de O'Gavan, acaso hubiera procedido de la manera que desea S. S.; pero la comisión y el autor de la enmienda se han encontrado ante graves dificultades, limitándose á consignar en la ley el derecho de esos cuerpos, y dejando á los reglamentos su organización. La dificultad á que alude consiste en que la clase jurídico-militar no se compone solamente de los individuos del ramo de guerra sino que comprende también los de marina, y como no era posible desentenderse de algunos, se ha creído que establecido en la ley lo más sustancial, se llenaba el objeto.

El Sr. LUZURIAGA: Dos palabras. El cuerpo jurídico-militar no debe formar una carrera especial sino una parte de la magistratura civil pues es un verdadero accidente que un magistrado pase á ese que se quiere llamar cuerpo especial, del cual vuelve luego á ingresar en la carrera judicial generalmente considerado. De lo que se pretende resultará, en cierto modo, una injusticia, pues los individuos de esa carrera, además de las ventajas inherentes á ella, disfrutarán las de la carrera de la magistratura en general. En este supuesto me parece más conveniente que nada se diga en esta ley.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: También cree el Gobierno, como el Sr. Luzuriaga, que ni la carrera jurídico-militar ni la castrense deben formar parte de la militar, pues las cuestiones relativas á esos cuerpos no son todas de la especial resolución del ministro de la Guerra, sino que pertenecen también al de Gracia y Justicia; y yo mismo he recordado los inconvenientes de esa naturaleza cuando habiendo propuesto al señor marques de O'Gavan se me ha dicho por el Sr. ministro que no podría ser, por ser segun los Cánones preciso que los cambios tengan ciertos conocimientos.

Por esta razón no incluyó el Gobierno á los individuos que se trata en el proyecto de ley de ascensos militares: pero una vez aceptada por la comisión la enmienda del señor marques de O'Gavan relativa á que se consigne que mientras sirven en la milicia pertenecen esas clases á la carrera militar, el Gobierno no se opone á ello, aunque sí á que se descienda á señalarles esos derechos y ascensos de que se ha hablado.

Preguntada la Cámara si aprobaba la adición ó artículo intermedio propuesto por el señor marques de O'Gavan, el acuerdo fué negativo.

Acto continuo se leyó el artículo 48, y decía así:

«La escala de los empleos del cuerpo administrativo del ejército y su relación con la gerarquía militar es la siguiente:

Escala del cuerpo.	Gerarquía militar.
--------------------	--------------------

Oficial tercero . . .	Subteniente.
-----------------------	--------------

Oficial segundo . . .	Teniente.
-----------------------	-----------

Oficial primero . . .	Capitán.
-----------------------	----------

Mayor	2.º comandante.
-----------------	-----------------

Comisario de guerra de segunda clase.	1er. comandante.
---------------------------------------	------------------

Idem idem de primera clase	Teniente coronel.
--------------------------------------	-------------------

Subintendente . . .	Coronel.
---------------------	----------

Intendente de división y distrito . .	Brigadier.
---------------------------------------	------------

Intendente de ejército, interventor general subdirector del cuerpo	Mariscal de campo.
--	--------------------

El Sr. CALONGE: Desearia que la comisión diera esplicaciones, para saber si en efecto, un comisario de guerra de segunda clase, cuya gerarquía, segun el artículo, es de primer comandante, debe ser acatado y obedecido por un segundo comandante de batallón.

El Sr. URBINA (de la comisión): Lo que se concede á esos individuos es realmente la consideración militar, y no otra cosa; así es que la comisión no se opone á que se pongan las palabras asimilacion ó consideracion militar, que son las verdaderas, en lugar de la de gerarquía.

Acto continuo fué aprobado el artículo con la modificación indicada.

El art. 49 fué aprobado sin debate alguno.

El 50 decía así:

«Las vacantes desde oficiales segundos hasta comisarios de guerra de primera clase, ambas inclusive, se proveerán dando tres al ascenso por antigüedad, y una al mismo por elección.»

El Sr. MATA Y ALÓS: Desde luego reconozco que el capítulo de la administración militar está notablemente mejorado por la comisión, y que el señor ministro de la Guerra ha dado una prueba mas de su flexibilidad para todo lo que conviene al buen servicio; pero no puedo conformarme con el sistema de ascensos por elección tal como se establece en este artículo y en los sucesivos. Yo, que considero la antigüedad como título el mas respetable para el ascenso, solo acepto la elección como un mal necesario; pero en el cuerpo administrativo del ejército no existe la necesidad de ese mal, y antes por el contrario, seria la elección en el muy inconveniente. ¿Por qué en los cuerpos facultativos se ha conservado la antigüedad? Porque merced á ese sistema permanece vigoroso en ellos el espíritu de cuerpo, lo cual es sumamente favorable al servicio público; y si en las armas generales se rompe ese principio, bien roto está y bien justificado queda, atendida la necesidad de formar buenos generales para el día de una guerra; consideracion ante la cual tiene la antigüedad que guardar silencio.

Pues bien: en la administración militar sucede precisamente lo contrario, subsistiendo la misma razón que en los cuerpos facultativos. En estos no puede hacerse la elección de un oficial calificándole de superior, porque el que lo sea en un ramo puede no pasar de mediano en otro, y por esa imposibilidad de comparación no hay mas remedio que atenerse á la antigüedad. En el mismo caso, ó por mejor decir, en escala todavia mas lata, se encuentra el cuerpo administrativo, cuyas atribuciones son tan varias, distintas y heterogéneas, que es imposible calificar á un oficial para el ascenso, porque un buen tenedor de libros, por ejemplo, será un mal comisario inspector, y vice-versa.

Se me dirá (ya lo presumo) que es extraño impugne yo este proyecto de elegibilidad, cuando la comisión se ha atemperado al reglamento del año 53, reglamento propuesto por mí al Gobierno de S. M.; pero ese argumento no tiene fuerza, pues no siempre se hace lo que se quiere; y además, cuando yo aconsejé la formación de ese reglamento al Gobierno, existían otros males mayores que remediar.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.
Eran las cinco y cuarto.

ESTRANJERO.

Berlin 8 de enero. — Acaba de publicarse una proclama del Rey Guillermo I, fechada en Berlin el 7 de enero con el epigrafe: *A mi pueblo.*

La proclama principia recordando los graves padecimientos del difunto Rey, el pesar que deja su muerte y las instituciones que dió libremente á su pueblo y cuyo desarrollo debia colmar sus esperanzas. Despues continúa testualmente en estos términos:

«El difunto Rey ocupará un lugar eminente en la gloriosa serie de los soberanos á quienes debe la Prusia su engrandecimiento y que convirtieron á este pais en representante del espíritu alemán.

«Su máxima constante era: «Yo y mi familia queremos servir al Señor.» Esta máxima es tambien la norma de mi alma, y guardaré fielmente esta grande herencia de mis antepasados que fundaron y aumentaron con incansante solicitud, consagrando á ella todas sus fuerzas y toda su vida.

«Estoy lleno de orgullo al verme rodeado de un pueblo tan fiel y valiente y de un ejército tan glorioso. Mi mano sostendrá la prosperidad y el derecho de todos en todas las clases de la población, y protegeré y favoreceré el rico desenvolvimiento del pais. El destino de la Prusia no consistió en contentarse con los bienes adquiridos, sino por el contrario las condiciones de su poder residen en el uso de todas sus fuerzas intelectuales y morales, en que sean profundos y sinceros sus sentimientos religiosos, en la reunion de la obediencia y la libertad y en el desarrollo de su fuerza armada. De este modo puede sostener únicamente la Prusia su categoría entre los Estados de Europa.

«No haré, pues, mas que seguir con constancia las tradiciones de mi familia, proponiendo elevar y fortalecer el espíritu patriótico de mi pueblo. Quiero consolidar y perfeccionar el gobierno del pais segun su papel histórico, y conservar las instituciones que creó el Rey Federico Guillermo IV.

«Fiel al juramento que presté al aceptar la regencia, observaré las constituciones y las leyes del reino. ¡Ojalá logre con el auxilio divino conducir á la Prusia á nuevas glorias!

«Mis deberes respecto de la Prusia, son idénticos á mis deberes para con la Alemania. Como príncipe alemán, tengo obligación de fortalecer á la Prusia en la posición que para el bien de todos debe tomar entre los Estados alemanes, en razón de su gloriosa historia y del desarrollo de su organización militar.

«Siendo incierta la confianza en el reposo de Europa, me esforzaré en conservar los beneficios de la paz, pero podrian suscitarse peligros para la Prusia y la Alemania. ¡Ojalá que ese valor lleno de confianza en Dios, que ha animado á la Prusia en las grandes épocas de la historia, se encuentre entónces en mí y en mi pueblo, y que este pueblo me siga con fidelidad, obediencia y constancia! ¡Ojalá la bendición divina proteja las tareas que me ha impuesto la Providencia!»

El periódico ministerial piemontés el *Espero* dice que Roma y el Véneto quedarán en 1861 en poder de Victor Manuel.

Una carta de Paris, recibida el 8 en las oficinas de *La Correspondencia*, y escrita por persona que suponemos bien enterada, hace importantes revelaciones sobre la política que el emperador Napoleon se propone seguir en Italia. «El emperador, dice, no cree posible ni conveniente á los intereses de la Francia ni á su política, la formación de un solo reino de Italia regido con las mas latas ideas liberales; quiere si dos reinos, y en Roma al Papa dueño de lo que se llama el patrimonio de San Pedro. Parece que en este sentido se han dirigido observaciones á Victor Manuel, de quien se espera que en un momento dado haga renuncia del reino de Nápoles en su hermana y en el príncipe Napoleon. La Inglaterra y acaso el Austria se avendrian á lo de formar dos reinos; pero la Gran Bretaña no quiere que el nuevo rey salga de la familia imperial, ni Austria se halla dispuesta á hacer mayores sacrificios que los que le fueron impuestos en Villafranca. Para justificar su conducta actual, el emperador Napoleon manifiesta en Turin que él no puede contribuir á la caída de un soberano legítimo, y que por esto permanece en Gaeta su escuadra. Hoy el emperador desea mas que nunca que se reuna un Congreso, y para hacer consentir al Austria hasta se la ha hecho entender que las potencias la garantizarán la posesion del Véneto; pero el emperador de Austria no consiente en que se ponga en litigio si ha de conservarse el trono de Nápoles para la familia de Francisco II.»

PALMA.

El Alcalde de Iviza dice hoy á las 9 y 45 minutos de la mañana al Sr. Gobernador de la provincia lo que sigue:

«El vapor *Jaime I* no ha salido de este puerto á las nueve de la mañana como tengo manifestado á V. S. La circunstancia de tener una rueda descompuesta retardará su partida algunas horas. Avisaré á V. S. cuando salga.»

Algunos dias hace manifestamos lo conveniente que fuera acordarse al principio de año, por los ayuntamientos, las obras y mejoras que hubiesen con preferencia de efectuarse, clasificándolas en necesarias, útiles y de lujo. Y como sabemos que la mayor parte de los concejales del I. Ayuntamiento de esta capital son del mismo parecer, no podemos ménos de celebrarlo. Efectivamente; cuando vemos la urgente necesidad de que se concluya la plaza principal, ó única, de abastos; dándole además buenas calles para entrar y salir los muchos carruajes que se agolpan necesariamente cada día, para el transporte, y que ocasionan en la actualidad graves molestias y desgracias; cuando hay tambien muchas calles, sin empujar unas y formar en otras las aceras correspondientes; cuando carecemos del claro alumbrado de gas en infinitas calles, etc., etc.; entretenerse en postergar tan útiles y necesarias como evidentes mejoras, á otras de menor importancia ó de lujo, fuera esto un acuerdo poco acertado, y perjudicial á los intereses del público, y hasta de los mismos concejales; quienes afortunadamente son contribuyentes al Estado en crecidas cantidades, y por consiguiente administrando bien los fondos de sus representados, administran al mismo tiempo con acierto, los suyos propios. Hé aquí la ventaja de colocar siempre en todas las corporaciones municipales hombres de probidad y arraigo; sean cuales fueren sus opiniones políticas, estériles las mas veces, y mas para desempeñar bien y fielmente dicho cometido.

La comedia de anoche, *El sol de invierno*, fué varias veces aplaudida, y con estrépito; por lo que aconsejamos al empresario que esta y otras análogas bien recibidas del público sensato, y cuyo contenido lejos de lastimar la moral, entretiene agradablemente, sean con frecuencia repetidas.

El acuerdo del I. Ayuntamiento de esta ciudad, para trasladar á otro sitio el mercado semanal, fué motivado por razones que creemos muy ventajosas para los fondos municipales: empero, supuesto que así la prensa como los arrendatarios han manifestado no ser *nada conveniente*, ó mejor, perjudicial, el paseo de la Rambla para dicho mercado; y en atención á que la municipalidad puede disponer del tinglado en la plaza *d'es Lladonés*, inmediata á la de Cort, cuyo sitio es muy céntrico, resguardado del sol y de las lluvias, y tiene además muchas y espaciosas calles que la rodean y facilitan el transporte, esperamos se efectúe dicha útil y urgente traslacion á este punto, del mercado espresado.

Boletín religioso.

Santo de mañana.
LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO EN ROMA, Y SANTA PRISCA VIRGEN Y MÁRTIR.

Estando en este mundo Ntro. Señor Jesucristo preguntó á San Pedro si le amaba, y habiéndole contestado dos veces que sí y la tercera que él lo sabia, le dijo el Señor: «Apacienta mis ovejas.» Habiendo Pedro confesado á Cristo por Hijo de Dios vivo, él le dijo en semejantes palabras: «bienaventurado Simon hijo de Juan, te llamarás Pedro y sobre esta piedra se fundará mi Iglesia; te daré las llaves del reino de los cielos, de modo que tengas poder para atar y desatar: aquel á quien desatares en la tierra entrará en el cielo, y aquel á quien atares en la tierra será esclusido del cielo.»

De este gran poder de perdonar ó retener los pecados y abrir y cerrar las puertas de los cielos, que con dichas palabras confirió el Señor á San Pedro, se disfrutó por siete años en Antioquia donde puso el Santo su Cátedra para enseñar y ejercer los cargos con que habia sido engrandecido; hasta que, por particular y espreso mandato de Dios, trasladó San Pedro la Cátedra de Antioquia á Roma y presidió en ella veinte y cinco años, quedando allí fija para sus sucesores los Sumos Pontífices á quienes, puesto que reciben la misma autoridad de Vicarios de Jesucristo en la tierra y cabeza visible de la Iglesia, estamos obligados á obedecer.

Como la traslacion se verificó por espreso mandato de Dios, como hemos visto y sucedió en 18 de enero; de aquí viene que la Iglesia celebra mañana esta fiesta.

CULTOS.

Mañana viernes

En la parroquial de San Miguel á las cinco y cuarto se practicará el cuarto día de trecentario del patriarca San Francisco de Paula, con una misa.

En San Cayetano á las once y media y celebrándose tambien el santo sacrificio de la misa, tendrá lugar el tercero día de la misma devocion.

CORTE DE MARÍA.

Día 18: se hace la visita á la Virgen del Buen Suceso, iglesia de San Nicolas.

Anuncios oficiales.

SERVICIO DE LA PLAZA para mañana 18 de enero de 1861.

Gefe de día el comandante graduado capitán del regimiento infanteria de Gerona, D. Francisco Dominguez.

Parada, Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Nota espresiva de los sorteos de decimas que se han verificado en conformidad a lo prescrito en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellos, y de los números que han cabido a cada uno.

Table listing provincial deputations for the Balearic Islands, including names of towns and their respective numbers in various sorteos (1st to 10th).

Table listing deputations for the towns of Palma, Santa Eugenia, and Ciudadela, with their respective numbers in various sorteos.

Palma 8 de enero de 1861.—El Presidente—José Fernandez del Cueto.— P. A. de la D. P.—Juan Massanet y Ochando, vocal secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS, de la provincia de las Baleares, en la plaza de Cort. MODERNA.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 6 de febrero próximo, constará de 20,000 billetes al precio de 300 rs., distribuyéndose 225,000 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

Table showing the distribution of 225,000 pesos into 800 prizes, listing prize amounts and their frequencies.

Los billetes estarán divididos en decimos, que se espendirán a 30 rs. cada uno en las administraciones de la renta desde el dia 20 del actual. Palma 17 de enero de 1861.—El Administrador general—Eleuterio Quijada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre, en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma, al arriendo en pública subasta de todas las localidades que constituyen el edificio de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo con su huertecito, situadas en la manzana 55 números 15 y 16 excepto las que ocupa el archivo y sala de sesiones, bajo el tipo de 1344 reales anuales y condiciones que a continuación se espresan, se hace saber al público por medio de este periódico a fin de los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo de 10 a 12 de la mañana del dia 29 del actual en que tendrá efecto.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitación.

3.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores a presencia del señor Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de retirarlos despues por ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva que será firmada por los individuos de la Junta y el licitador a cuyo favor quede el remate.

5.ª La adjudicación recaerá a favor del que hiciere proposición mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

6.ª No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda por cualquier concepto.

7.ª El término del arriendo será por tres años que empezarán en 1.º de marzo próximo y finalizará en 28 de febrero de 1864.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta administración el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados efectuando el primer pago el dia anterior de la toma de posesion.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservación ordinaria del edificio arrendado, debiendo al finalizar el arrendamiento devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

10.ª Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuación del arrendamiento; caducará éste y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado prorrateándolo del tiempo del desahucio.

11.ª En el caso de no efectuarse los pagos en el modo y forma establecido se le obligará a efectuarlo con arreglo a órdenes vigentes.

12.ª Deberá el arrendatario presentar fianza abonada ó afianzar las resultas del contrato.

13.ª Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original a la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, a fin de prevenir todo incidente.

14.ª El inquilino a cuyo favor quede el remate ha de habitar en dicha casa precisamente, sin que pueda subarrendarla ni traspararla a otra persona bajo apercibimiento de desahucio que se verificará gubernativamente.

15.ª Los gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

16.ª Si el rematante no cumple las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato a perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante y en su consecuencia se procederá con arreglo a instrucción. Palma 5 de enero de 1861.—Luis Martínez de Hervás.

Modelo de proposiciones. El infrascrito vecino de..... se obliga a pagar..... reales vellon anuales por el arrendamiento de la finca urbana sita en la manzana 55 números 15 y 16 con arreglo al pliego de condiciones manifestado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Porreras. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el corriente año 1861 con los correspondientes recargos municipales y provinciales, ordinarios y extraordinarios, se hallará de manifiesto en la casa consistorial de la misma por espacio de seis dias contados desde el 12 al 17 del actual

ambos inclusive a los efectos de reclamación. Forreras 12 de enero de 1861.— Bartolomé Escarrer, alcalde.— Antonio Sastre, secretario.

Revista de periódicos.

(Del Isleño de ayer.) «Restablecido el Sr. Alcalde de esta capital de la indisposicion que por algunos dias le ha obligado a separarse de los negocios municipales, tenemos la satisfaccion de poder señalar su nueva entrada en ellos con un muy acertado acto, con respecto al cual sabemos ha encontrado todo el apoyo y proteccion que necesitara de parte del Sr. Gobernador de esta provincia. Destinada desde algun tiempo una de las piezas ú oficinas que se encuentran a la entrada de la Casa Consistorial, a servir de puesto de detencion ó arresto para los casos en que puede disponerlo el Sr. Alcalde en uso de sus facultades, con respecto a las personas que han cometido algun delito ó falta, parecia muy irregular y no menos inconveniente bajo diferentes conceptos, que aquel local sirviera para el objeto a que estaba aplicado. La Casa Consistorial situada en un punto céntrico de esta ciudad, no debe ofrecer el espectáculo de una cárcel; y mucho menos cuando las atribuciones y funciones de la municipalidad en general están muy distantes de relacionarse con lo perteneciente al ramo criminal. Muy acertado, pues, ha sido en nuestro concepto, el pensamiento del Sr. Alcalde, que desde luego se ha llevado a efecto, de ocupar una parte del ex-convento de Capuchinos, donde años hace se proyectó y principió una cárcel, para que sirva de punto de detencion y arresto, dejando de este modo espeditas para otros servicios mas propios é interesantes, las indicadas piezas de la Casa Consistorial. Nos complacemos en manifestar que por parte de la superior autoridad civil de la provincia se han allanado desde luego, con la amabilidad que le distingue, todas las dificultades que pudieran encontrarse, reconociendo la conveniencia y aun necesidad de que se hiciese la substitucion ideada por el Sr. Alcalde. Sin embargo de que éste podia llevar a cabo su pensamiento tan luego como obtuvo la aprobacion del Sr. Gobernador, sin necesitar la del Ayuntamiento, nos consta que no ha querido prescindir de ella, antes bien poniéndolo todo en su conocimiento y reiterando la manifestacion de que su anhelo es obrar siempre de acuerdo con la corporacion, aspiró a que esta diera su parecer en el particular indicado, y obtuvo la complacencia de que por unanimidad se apoyase su idea con demostraciones de aplauso.

Deseo el mismo Alcalde de que la municipalidad acredite a la respetable poblacion de esta capital que se afana en proporcionarla cuanto de necesidad, comodidad y ornato puede llevarse a efecto para elevarla al puesto que le corresponde, sabemos ha recomendado con eficacia a las comisiones, que con presencia de las cantidades de que puede disponerse segun el presupuesto, adelanten activamente los trabajos para cuanto sea dable realizarse desde luego, proyectando ademas todo lo que les sugiera su buen celo en beneficio de esta ciudad. De este modo el cuerpo municipal, con su activo, celoso é inteligente Alcalde corresponderá a la confianza que en él tienen depositada los vecinos y a los votos de los electores. Aunque sea muy reducido el círculo en que segun la ley puede obrar el ayuntamiento no obstante cuando hay buenos deseos de actividad, siempre podrán hacerse conocer beneficios y mejoras de importancia.»

7.ª El término del arriendo será por tres años que empezarán en 1.º de marzo próximo y finalizará en 28 de febrero de 1864.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta administración el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados efectuando el primer pago el dia anterior de la toma de posesion.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservación ordinaria del edificio arrendado, debiendo al finalizar el arrendamiento devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

10.ª Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuación del arrendamiento; caducará éste y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado prorrateándolo del tiempo del desahucio.

11.ª En el caso de no efectuarse los pagos en el modo y forma establecido se le obligará a efectuarlo con arreglo a órdenes vigentes.

12.ª Deberá el arrendatario presentar fianza abonada ó afianzar las resultas del contrato.

13.ª Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original a la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, a fin de prevenir todo incidente.

14.ª El inquilino a cuyo favor quede el remate ha de habitar en dicha casa precisamente, sin que pueda subarrendarla ni traspararla a otra persona bajo apercibimiento de desahucio que se verificará gubernativamente.

15.ª Los gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

16.ª Si el rematante no cumple las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato a perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante y en su consecuencia se procederá con arreglo a instrucción. Palma 5 de enero de 1861.—Luis Martínez de Hervás.

Modelo de proposiciones. El infrascrito vecino de..... se obliga a pagar..... reales vellon anuales por el arrendamiento de la finca urbana sita en la manzana 55 números 15 y 16 con arreglo al pliego de condiciones manifestado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Porreras. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el corriente año 1861 con los correspondientes recargos municipales y provinciales, ordinarios y extraordinarios, se hallará de manifiesto en la casa consistorial de la misma por espacio de seis dias contados desde el 12 al 17 del actual

ses en obsequio de los mismos, no dudamos acogerá con benevolencia esta insignificante peticion. Tambien le harémos presente lo muy satisfecha que se halla la mayoría del público, por el buen acierto que en la distribucion de papeles existe en muchas de las producciones que se ponen en escena, y por último consideramos de un deber nuestro dar las gracias a la referida empresa por la oportunidad que tuvo en la funcion de la noche del lunes en acceder a que se hiciera el baile La Torera despues del tercer acto de la célebre comedia El arte de conspirar, gracias que de seguro se verian secundadas por el mismo autor si noticia tuviera del hecho mencionado.—Varios abonados.

Por todo lo que va sin firma, JUAN CONTESTI Y PONS.

AL PÚBLICO.

Todo estudiante que quiera casa y comida a 5 sueldos al dia; almuerzo por la mañana, comida a mediodia y cena a la noche, pasará en casa del mesonero de Campos, entrando por la escalerilla a la derecha; y si quiere comida sin casa 4 sueldos 6 dineros. Y si quieren cama arreglada 7 sueldos 6 dineros al dia.

Se avisa de parte de los señores sindicos del gremio de chocolateros, a todos los que pertenecen a dicho arte, y quieran enterarse de las cuotas con que se les ha tasado para la contribucion del año 61, comparezcan mañana de las nueve a la una de la misma, en la manzana 64, número 1.º, y en la misma manzana, números 46 y 47, residencia de los dichos señores.

Los sindicos del gremio de abaceria avisan a los individuos pertenecientes al mismo por si tienen a bien presentarse todos los dias hasta el 21 de los corrientes a las nueve de la mañana, en casa de D. Domingo Riutort, cuesta de Ambrós número 9, al objeto de informarse de las respectivas cuotas que les han sido señaladas por los clasificadores, y hacer sus reclamaciones en caso de considerarse agraviados.

VENTAS.—Se vende un molino de viento a la parte de Poniente, que se rematará el sábado próximo, en la plaza de Cort, a las ocho de la noche si la postura acomoda.

Se alquila un segundo piso en la calle de San Juan, número 18, y con vista al mar.

Espectáculos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

Funcion para mañana. OCTAVA QUINCENA. FUNCION 13.ª 1.ª Sinfonia. 2.ª La comedia en 4 actos, titulada LAS TRAVESURAS DE JUANA.

En el intermedio del tercero al cuarto acto, se ejecutará el baile La Terulia, por la Sra. Perea (Nena) el señor Perez y cuerpo coreográfico. A las siete.

Entrada general 2 reales. Al Paraiso 2 sueldos.

NOTA. El sábado a beneficio de las siete señoras del cuerpo de baile se ejecutará el aplaudido drama, Vanidad y pobreza, el baile Una fiesta de andaluces, en el que la célebre Nena bailará el paso de la madrileña y la comedia en un acto Los dos preceptores.

El domingo por la tarde tendrá lugar una escogida funcion, y por la noche se pondrá en escena el drama nuevo Un duelo a muerte. Si guen los ensayos de la Cabana de Tom y de Don Alvaro ó la Fuerza del Sino.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

SUBDIRECCION PRINCIPAL.

Cuesta de Sto. Domingo núm. 68 segundo, piso principal.

Hallándose en poder de esta Subdirección los recibos de la anualidad correspondiente al año 1861, se recuerda á los señores socios la obligación en que se hallan de acudir á recogerlos en todo el presente mes para evitarles el aumento consiguiente á los suplementos de retraso, cuyo recargo determinado por los Estatutos de la Compañía, se aplicará á todos los pagos é imposiciones que se hagan despues de finalizar dicho mes.

ARAÑAS DE CRISTAL.

Véndense de antiguas, usadas, y de otras clases, á un precio muy acomodado, en la calle del Call, manzana 45, número 9.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige de los compradores, la dirección de la Sociedad se ha puesto en relación con una casa de construcción en París, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos que la empresa se encarga de hacer venir del extranjero.

Dicho atlas se halla á la disposición de las personas que para su examen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán las informaciones necesarias sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal que chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para soldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadoras etc. El precio en París y el gasto por hora es el siguiente:

	Rs. vn.	Consumo	litros.	Coste por hora	Rs. vn.
Cocina con 4 fuegos.	418	600		1 1/2	
Chimenea para calentar.	570	400		1/2	
Aparato móvil para agua caliente.	56	410		1/2	
Asador.	471	360		1/2	
Lámparas de soldar para los plateros.	45 á 57	150 á 260		3/4 á 1/2	
Hornos de fusión para los plateros.	94	250		1/2	
Aparato para los sombrereros.	94	124		1/2	
Id. planchadoras 4 planchas.	209	300		3/5	

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas; cesando el consumo tan luego que las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

MUY INTERESANTE AL PUBLICO Y Á LOS AYUNTAMIENTOS.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort, número 54, hace presente á los Ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reverberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construcción la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los Ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerías de zinc, planchas de nueva invencion para ropa, braseros de latón para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

LENCERÍA Y CAMISERÍA.

En el conocido almacén de dichos artículos, situado plaza de Cort, números 57 y 58 se reciben continuamente de las mejores fábricas del país y extranjeras;

LIENZOS de puro hilo en todas calidades desde 4 hasta 14 palmos ancho para sábanas sin costura.

PAÑUELOS blancos y con cenefas colores.

MANTELERÍAS, cuellos y pañuelos bordados para señora, calcetines de hilo y de algodón de superior calidad.

GÉNEROS algodón y otros varios. Todos los cuales se espenderán á precios sumamente módicos.

Vista la grande aceptación que han tenido las camisas y calzoncillos para hombre confeccionados en dicho establecimiento, á fin de complacer á sus numerosos parroquianos se han recibido ya y seguirán recibiendo en lo sucesivo camisas modelos de París para el corte á última novedad en el trabajo sobre las cuales se combinarán varios dibujos á gusto del comprador.

Ultimamente y con objeto de reunir en dicho establecimiento cuantos artículos sean necesarios para satisfacer á sus favorecedores acaba de recibirse un elegante surtido de géneros propios para la estación de invierno, y son

ALFOMBRAS terciopelo de lana, en calidad superior, para sofás, confidentes, bajo-camas etc.

Idem, idem, idem, en pieza para alfombrar habitaciones.

Idem en fieltro para el mismo objeto.

ABACAS, con hermosos dibujos para idem.

GRAN DEPÓSITO DE BRAGUEROS.

En el taller de Bernardo Obrador, guarnicionero, en la cadena de Cort, se ha recibido un completo y variado surtido de bragueros y otros diferentes artículos de goma, procedentes de las principales fábricas del globo y particularmente de la acreditada en París de Mr. Galante, privilegiado por S. M. I. á saber, pesarios con receptáculo de aire; idem de aire fijo, sondas, brazaletes, biberones, telines, suspensorios, jeringas, ventosas, pelotas de compresion y otros efectos de goma vulcanizada.

De dichos bragueros los hay tambien confeccionados y de unos efectos tan ventajosos, que los pacientes no se aperciben casi del mal, proporcionándoles la sutileza del instrumento la mayor facilidad en el andar, sin causarles la menor molestia.

LA PENINSULAR.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Autorizada por Real orden de 24 de febrero de 1860.

UNA FIANZA ADMINISTRATIVA RESPONDE DE LA BUENA É INTEGRAL GESTION DE LA EMPRESA.

Capitales.—Dotes.—Redenciones del servicio militar.—Rentas á voluntad.

Viuudedades.—Jubilaciones.—Asistencias para estudios.—Rentas vitalicias.

Los fondos para formación de capitales, se invierten á voluntad del imponente, en títulos de la Deuda pública ó en imposiciones sobre fincas construidas por la misma compañía y adjudicadas á crédito representado por obligaciones hipotecarias al 6 por 100, pagaderas en 15 años ó menos á voluntad.

Los valores creados ó adquiridos, se depositan en el Banco de España, y los fondos que se hallan en expectativa de inversion para creación de obligaciones hipotecarias, se consignán en la Caja general de Depósitos.

Los derechos de administración solo se cobran á medida que se hacen las imposiciones, y no anticipadamente sobre la suscripción prometida.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Escmo. Sr. Duque de Villahermosa Grande de España de primera clase y vice-presidente del Congreso de diputados.

Sr. D. Jaime Girona, banquero y propietario.

M. I. Sr. D. Miguel Antonio Ochoteco, magistrado jubilado de la Audiencia de Madrid y propietario.

Escmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, ex-ministro de Gracia y Justicia, diputado á Cortes y abogado.

Escmo. Sr. D. Antonio Murga, propietario.

Sr. D. Aniceto Puig, jefe de Administración de primera clase, ex-diputado á Cortes y propietario.

Escmo. Sr. D. Nazario Carriguiri, diputado á Cortes, banquero y propietario.

Sr. D. Vicente Rodriguez, diputado á Cortes y propietario.

Sr. D. José Reus y Garcia, ex-diputado á Cortes, propietario y abogado.

Delegado del Gobierno.—D. Joaquin Maldonado Maganz.

Director general.—Escmo. Sr. D. Pascual Madoz, ex-ministro de Hacienda, diputado á Cortes y propietario.

Las oficinas centrales se hallan establecidas en Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto 2.º, donde se dan prospectos.

Representante D. Casimiro Urech.—Oficina de la provincia, en Palma, calle de Apuntadors, núm. 6.

MR. MARIGNAC.

Acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimenea, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro; pilas para agua bendita, medallones, cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caracteres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos, en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

CARRUAJES EN VENTA.

Un tilbury de dos ruedas, acabado de construir, bien pintado y forrado.
Un carrito con muelles, acabado de construir.
Una carreta de transporte, recién construída tambien, con su mula y guarniciones.
Una tartana valenciana, en muy buen estado.
Dará razon el maestro Gerónimo Cruelles, que vive junto al horno den Seguí.

NOVEDADES

recientemente llegadas de Paris, Viena y Colonia.

Á LAS NINFAS PALMESANAS,

calle de Bastaixos, número 52, tienda contigua al horno den Frau.

LAZOS, cuellos, puños y cinturones de charol de última novedad para adornos de señora.

ZAPATOS de goma de todas medidas.

PARAGUAS de seda y algodón de todas dimensiones desde 14 rs. á 160 uno.

CUCHARONES, cuchillos, cucharitas y cubiertos de alpaca de 7 rs. á 12 el cubierto.

ADEREZOS, medios aderezos, brazaletes, alfileres, aretes, alfileres de corbata de concha; acero, coral y plaqué de última novedad.

ESTEREÓSCOPOS y vistas de las principales ciudades de Europa desde real á 10 una.

PERFUMERÍA estrangera de la acreditada fábrica de Thorel y la legitima agua de Colonia.

JUGUETES de todas clases y figuras, tipos de las diferentes armas é institutos del ejército español y marroquí.

PETACAS, portamonedas y tarjeteros finos propios para regalos de boda etc. etc., y otra infinidad de artículos de ornato y elegancia que se espenderán á una fabulosa baratura.

PERDIDA.

Desde la esquina de la calle de los Angeles, pasando por la de San Jaime, paseo del Borne hasta la Tesorería de provincia, se perdió el 11, entre nueve y diez de la mañana, una carpeta que contenia varios cargos y recibos pertenecientes al regimiento de Gerona; la persona que los hubiese recogido y tenga á bien devolverlos á la calle del Círculo, número 59, se le darán las gracias y una gratificación.